



ORDEN PEJ/1322/2024, de 22 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de media tensión de evacuación de la ISF Sama II”, en los términos municipales de Burbáguena, Báguena y Ferrerueta de Huerva (Teruel) y Anento, Lechón y Romanos (Zaragoza), promovida por la mercantil “Energías Renovables de Gladiateur 29, SL”. (Expedientes número: G-T-2020-033, SIAGGE TE-AT0169/20 y DUP-T-2023-011).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de media tensión de evacuación de la ISF Sama II”, en los términos municipales de Burbáguena, Báguena y Ferrerueta de Huerva (Teruel) y Anento, Lechón y Romanos (Zaragoza), promovida por la mercantil Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 9 de octubre de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 221, de 6 de noviembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Línea aérea de media tensión de evacuación de la ISF Sama II”.

Segundo.— En fecha 16 de octubre de 2023, se solicitó por la mercantil Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea Aérea de Media Tensión de evacuación de la ISF Sama II”, ubicada en los términos municipales de Burbáguena, Báguena y Ferrerueta de Huerva (Teruel) y Anento, Lechón y Romanos (Zaragoza). Con fechas 18 de octubre de 2023, 26 de noviembre de 2023 y 27 de marzo de 2024, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 70, de fecha 10 de abril de 2024, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha, en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil “Energías Renovables de Gladiateur 29, SL”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y derechos afectados (RBDA).

La Confederación Hidrográfica del Ebro y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en Teruel han emitido informe indicando la apertura de expediente y la no afección a dominio público catalogado ni pecuario, respectivamente. Los Ayuntamientos de Báguena, Burbáguena y Ferrerueta de Huerva, de la provincia de Teruel, y de Anento y Romanos, de la provincia de Zaragoza, la Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón en Teruel, el Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana no han emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Lechón, en la provincia de Zaragoza, muestra disconformidad respecto a la declaración de utilidad pública, así como con la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados y con la declaración de urgencia de tal ocupación. Asimismo, solicita acuerde la modificación del trazado de la línea eléctrica que obligue a que la línea de evacuación a su paso por el término municipal de Lechón discurra de forma soterrada por el camino de servicio paralelo a la A-23”. Amparándose en las siguientes:

“- El proyecto modificado de la línea de evacuación no ha sido objeto de una DIA favorable..., no es válido ni suficiente que Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se limite a la emisión de un mero informe, sin publicar.

Prevalencia del interés público derivado de la protección del MUP y de una actividad tradicional como la agricultura... El interés privado debe decaer frente a otros intereses públicos prevalentes.

- Pretenden utilizar la declaración de interés público con el objeto de poder beneficiarse de una potestad atribuida a las Administraciones públicas, evitándose de esta forma tener que llegar a acuerdos razonables con los propietarios de las parcelas afectadas... para obtener



los terrenos mediante expropiación al menor precio posible. Esta situación sería incompatible con el principio de igualdad (artículo 14 CE).

- La declaración de utilidad pública solicitada vulneraría el derecho a la propiedad privada reconocido en el artículo 33.3 de la CE. En ningún caso está justificada la expropiación en beneficio privado, como se pretende en este caso... ello tenía sentido cuando el suministro eléctrico era considerado en su conjunto como un servicio público... la situación varía sustancialmente cuando se liberaliza esta actividad.

El interés público obliga a respetar la integridad del MUP y a salvaguardar la avifauna existente en el municipio....

- Se infringe en este caso la reiterada doctrina constitucional y jurisprudencial que exige valorar la existencia de alternativas menos gravosas para los afectados.

Las razones que aconsejaron el soterramiento de la infraestructura eléctrica a su paso por el municipio de Romanos, son predicables para justificar un soterramiento del tendido eléctrico a su paso por el término municipal de Lechón, al objeto de reducir las afecciones.

- En relación con la declaración de necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados: no se indican las verdaderas afecciones que se van a ocasionar al MUP. La descripción de los bienes y derechos que resultan afectados por el proyecto cuestionado es insuficiente y no reúne los requisitos exigidos por el artículo 17.1 LEF y 16 REF. Además de los derechos e intereses privados, de cada uno de los titulares de las parcelas afectadas, existen otros intereses públicos que también se van a ver afectados y perjudicados.

- En relación con la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados: cuestionamos que el factor tiempo sea determinante para justificar la aplicación del procedimiento de expropiación de urgencia.”

Dichas alegaciones deben desestimarse:

a) Al haber obtenido dicho proyecto una evaluación ambiental compatible y condicionada por Resolución, de 24 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) (“Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 29 de noviembre de 2022) en la que se recogen los condicionados bajo los que se considera compatible, concretamente la condición general número 2:

“El proyecto deberá desarrollarse según la alternativa de ubicación seleccionada y la alternativa de trazado de la línea eléctrica aérea y subterránea entre la PSFV Sama II y la SET de Camporromanos, debiendo respetar las condiciones establecidas en la presente declaración. El trazado definitivo de la línea se ajustará, en la medida de lo posible, al trazado de la A-23, de forma que saldrá de la PSFV Sama II siguiendo el trazado más corto posible hasta la A-23. Posteriormente seguirá un trazado sensiblemente paralelo a esta infraestructura, ubicándose a una distancia máxima en el entorno de 150-200 m de la misma. Para el último tramo de la LAAT entre la A-23 y la SET Camporromanos, se soterrará el trazado de la LAAT desde el último apoyo junto a la A-23 y la llegada a la SET. El trazado evitará la afección a vegetación natural, priorizando el trazado por campos de cultivo”.

b) En cumplimiento del condicionado impuesto en la declaración de impacto ambiental, se presentó modificación de la línea eléctrica. A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, se considera una modificación sustancial, por lo que se practicó un nuevo trámite de información pública y consultas. Notificado el Ayuntamiento de Lechón, con fecha 6 de febrero de 2023, no se manifestó en este segundo trámite de información pública. Por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emitió informe favorable, con fecha 19 de junio de 2023, a los efectos ambientales y de compatibilidad del proyecto de planta fotovoltaica “Sama II” y su infraestructura de evacuación con respecto al condicionado de la declaración de impacto ambiental, por tanto, no era necesaria una nueva evaluación ambiental de la modificación planteada.

c) Lo alegado en relación con la variación del trazado no puede admitirse, ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 9 de octubre de 2023, al cual no se presentaron alegaciones, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

d) Modificar el trazado a su paso por el término municipal de Lechón y que discurra de forma soterrada por el camino de servicio paralelo a la A-23, que indica el alegante, supone afección a vegetación natural, contrario al condicionado número 2 de la Reso-



lución de declaración de impacto ambiental, que indica la priorización del trazado por campos de cultivo, debiendo tener autorización de dicho organismo. Asimismo, incumpliría el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, que impide la autorización de conducciones subterráneas en zona de dominio público, que comprendería una distancia de 8 metros respecto de la arista exterior de la explanación según el artículo 88.1 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- e) En referencia a la parte de la alegación que se refiere a temas medioambientales (integridad del monte de utilidad pública y salvaguarda de la avifauna existente), hay que insistir en que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de favorable y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración las alegaciones formuladas. No obstante, en relación al Monte de Utilidad Pública n.º 306, denominado “Dehesa de Cañada Honda”, de titularidad del Ayuntamiento de Lechón (Zaragoza) y sito en su término municipal, el promotor de la instalación solicitará las autorizaciones legalmente establecidas.
- f) Las alegaciones en relación a los derechos e intereses públicos o privados sobre las parcelas, que se verán afectados y perjudicados, no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones correspondientes a los mismos se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes. No obstante, indicar, que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con las parcelas afectadas.
- g) Los argumentos esgrimidos sobre la no procedencia de la expropiación en beneficio privado y la declaración de utilidad pública por no ser conforme a derecho al vulnerarse el artículo 33 de la Constitución Española, no pueden ser considerados en el momento procedimental en el que nos encontramos y en su caso deberían haberse formulado cuando se aprobó la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, pues en el artículo 54 de la misma está recogido el principio de “utilidad pública para las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica,...”, a los efectos de expropiación forzosa...”, limitándose esta administración a aplicar el mismo.
- h) La potestad expropiatoria es de la Administración, en este caso concreto, el órgano competente para resolver sobre el reconocimiento de la utilidad pública es la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, y el órgano tramitador es el Servicio Provincial de Teruel, si bien la legislación expropiatoria permite que el beneficiario de la misma sea una empresa, en este caso la mercantil Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, promotora de la “LAMT evacuación ISF Sama II”, que, según el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF) “estará obligada a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.
- Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados”.
- En el expediente consta el modificado 2 proyecto “línea aérea-subterránea de alta tensión 30 KV SET Camporromanos”, visado VIZA2210470, de 7 de diciembre de 2022, aprobado mediante Resolución de 9 de octubre de 2023, en el que se describen las fincas y sus afecciones. No obstante, en la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación, la beneficiaria aportó anexo con las fincas necesarias para la expropiación, al no haber alcanzado acuerdos con los propietarios, con detalle de afecciones y titulares de cada una de ellas. anexo que se adjuntó al anuncio de información pública.
- i) En cuanto a la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados viene determinada ex lege, según el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, “La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa”.



Cuarto.— Dentro del plazo de información pública se reciben alegaciones de D. Pedro Marzo Alijarde (A.1), D. David Marzo Asensio (A.2), SAT 1733 Granja San Miguel (A.3), D.^a Purificación Marzo Asensio y D. David Marzo Asensio (A.4.), D.^a Carmen Bellido Sanjuan (A.5.), D. David Marzo Asensio (A.6.), D. Eduardo José Bellido Belle (A.7.), D. Fernando Pascual Cebollada Felipe (A.8.), D. Jesús López Vicente (A.9.), D. Jesús Pardillo Vázquez (A.10.), D. Luis Herrera Borobia (A.11), D. Miguel Ángel Soler Herrera (A.12), D. Manuel Soler Bayona (A.13.), D.^a María Luisa Marzo García (A.14.), D.^a María Reyes Cebollada Felipe (A.15.), D. Valentín Herrera Soler (A.16.), D. Víctor Planas Miñana (A. 17.) y D.^a Purificación Marzo Asensio (A. 18.), que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto, que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 5 de julio de 2024.

Quinto.— Con posterioridad a la información pública, la beneficiaria de la expropiación, Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, presenta declaración responsable, con fechas 14 y 27 de marzo de 2024, en la que pone de manifiesto acuerdos de cesión de uso del terreno sobre 4 fincas (polígono 3 parcelas 9001 y 9003 del término municipal de Burbáguena, polígono 501 parcela 9001 del término municipal de Ferrerueta de Huerva y polígono 25 parcela 9004 del término municipal de Romanos), por lo que solicita su exclusión de la relación de bienes y derechos. Posteriormente, con fecha 6 de junio de 2024, aporta nueva declaración responsable en la que se recogen los siguientes acuerdos de cesión de uso del terreno:

- Término municipal de Burbáguena, Teruel: polígono 3 parcelas 46, 47 y 48; polígono 4 parcelas 191 y 195.

- Término municipal de Ferrerueta de Huerva, Teruel: polígono 501 parcelas 7002, 7014 y 10140.

- Término municipal de Lechón, Zaragoza: polígono 2 parcelas 33 y 39; polígono 12 parcelas 47 y 49.

- Término municipal de Romanos, Zaragoza: polígono 2 parcela 19; polígono 21 parcela 46; polígono 26 parcela 45 y polígono 27 parcela 41.

Con fecha 20 de junio de 2024, presenta nueva declaración responsable, en la que recoge un nuevo acuerdo de cesión de uso del terreno sobre la parcela 8002 del polígono 501 del término municipal de Ferrerueta de Huerva, por lo que solicita su exclusión de la relación de bienes y derechos.

Finalmente, se presenta declaración responsable de fecha 4 de julio de 2024, en la que recoge un nuevo acuerdo de cesión de uso del terreno sobre la parcela 49 del polígono 3 del término municipal de Burbáguena, por lo que solicita su exclusión de la relación de bienes y derechos.

Sexto.— El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, con fecha 5 de julio de 2024, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— A la instalación para la que se solicita la declaración de utilidad pública se le aplican los capítulos I y III a VII del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, a tenor de lo establecido en la disposición adicional tercera de dicho Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, introducida en virtud de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.



Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: D. Pedro Marzo Alijarde, afectado por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 46 del polígono 3 del término municipal de Burbáguena, Teruel, solicita que la línea fuese subterránea y el apoyo número 3 se colocase en la esquina de la parcela.

- A2: D. David Marzo Asensio, afectado por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en las parcelas 47 y 49 del polígono 12 del término municipal de Lechón, Zaragoza, solicita la actualización de los titulares de dichas parcelas, aportando documentación acreditativa de la misma.

- A3. D. Armando Martín Sánchez, apoderado de SAT 1733 Granja San Miguel, afectado por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en las parcelas 7002, 7014 y 8002 del polígono 501 del término municipal de Ferreruela de Huerva, Teruel, manifiesta: “Que la afección es por la superficie de vuelo en la primera y por un apoyo en cada una de las siguientes (apoyos n.º 7 y n.º 8), en mitad de cada una de las parcelas lo que suponen la inutilización no sólo de esos puntos sino de prácticamente toda la parcela... solicita se cambien la ubicación de los puntos de apoyo para que coincidan con el linde de las fincas y así reducir los daños colaterales”.

- A4: D.ª Purificación Marzo Asensio y D. David Marzo Asensio afectados por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en las parcelas 47 y 49 del polígono 12 del término municipal de Lechón, Zaragoza, solicitan: “El soterramiento de la línea de evacuación en todo el término municipal de Lechón, y concretamente en las parcelas indicadas para mejorar el cultivo agrícola de las fincas y el paisaje de la zona”.

- A5: D.ª Carmen Bellido Sanjuan, afectada por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 41 del polígono 12 del término municipal de Lechón, Zaragoza.

- A6: D. David Marzo Asensio, afectado por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en las parcelas 47 y 49 del polígono 12 del término municipal de Lechón, Zaragoza.

- A7: D. Eduardo José Bellido Belle, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.



- A8: D. Fernando Pascual Cebollada Felipe, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A9: Con fecha 22 de mayo de 2024, D. Jesús López Vicente, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A10: D. Jesús Pardillo Vázquez, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A11: D. Luis Herrera Borobia, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A12: D. Miguel Ángel Soler Herrera, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A13: D. Manuel Soler Bayona, afectado por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 33 del polígono 2 del término municipal de Lechón, Zaragoza.
- A14: D.^a María Luisa Marzo García, afectada por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en las parcelas 39 y 60 del polígono 12 del término municipal de Lechón, Zaragoza.
- A15: D.^a María Reyes Cebollada Felipe, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A16: D. Valentín Herrera Soler, como titular de varias parcelas que actualmente están dedicadas a explotación agraria.
- A17: D. Víctor Planas Miñana, afectado por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 50 del polígono 14 del término municipal de Lechón, Zaragoza.
- A18: D.^a Purificación Marzo Asensio, afectada por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en las parcelas 47 y 49 del polígono 12 del término municipal de Lechón, Zaragoza.

Las alegaciones señaladas de la A.5 a la A.18, ambas inclusive, se plantean en el mismo sentido que la alegación presentada por el Ayuntamiento de Lechón, cuyo planteamiento se da por reproducido.

Al respecto procede indicar que:

- En relación con las alegaciones primera, segunda y tercera, el promotor presentó declaración responsable de fechas 6 y 20 de junio de 2024, con mutuos acuerdos, incluidas las fincas en ellas indicadas, por lo que se eliminan de la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso sobre las alegaciones formuladas.
- En relación con las alegaciones cuarta, sexta y décimo octava, el promotor presentó declaración responsable de fecha 6 de junio de 2024, con mutuos acuerdos, incluidas las fincas en ellas indicadas, por lo que se eliminan de la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso sobre las alegaciones formuladas. No obstante, las alegaciones se plantean en idéntico sentido que la planteada por el Ayuntamiento de Lechón, por lo que procede desestimarlas con base en los argumentos indicados a la contestación de la misma, que se dan por reproducidos.
- En relación a las alegaciones quinta, décimo tercera, décimo cuarta y décimo séptima, se plantean en idéntico sentido que la planteada por el Ayuntamiento de Lechón, por lo que procede desestimarlas con base en los argumentos indicados a la contestación de la misma, que se dan por reproducidos.
- Procede desestimar, al no reconocerse el carácter de interesados a las personas físicas que figuran en las alegaciones séptima a duodécima, ambas inclusive, décimo quinta y décimo sexta, al no acreditar tener derechos que puedan resultar afectados, todo ello con independencia del derecho que le asiste a que la Administración les proporcione una respuesta razonada a las mismas. Las alegaciones se plantean en idéntico sentido que la planteada por el Ayuntamiento de Lechón, por lo que procede desestimarlas con base en los argumentos indicados a la contestación de la misma, que se dan por reproducidos.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea Aérea de Media Tensión de evacuación de la ISF Sama II”, en los términos municipales de Burbáguena, Báguena y Ferrerueta de Huerva (Teruel) y Anento, Lechón y Romanos (Zaragoza), promovida por la mercantil Energías Renovables de Gladiateur 29, SL, de acuerdo con lo previsto



en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0169/20, G-T-2020-003 y DUP-T-2023-011).

Segundo.— El reconocimiento de la utilidad pública de la instalación se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 22 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica "Línea aérea media tensión de evacuación de la planta fotovoltaica SAMA II", en los términos municipales de Burbáguena, Báguena, Ferrerueta de Huerva, Anento, Lechón y Romanos (Teruel).

Nº	DATOS FINCA			TITULAR	Línea Subterránea			LÍNEA AÉREA						ZO-NE	OC-TE		
	P gno	Parc	CULTIVO		TÉRMINO MUNICIPAL	Long (ml)	Sup Zanja (m²)	SP-VC	Nº	Apoyos		Línea Aérea				Camino Accesos	
										Cant	Sup. OC-DE	Long (ml)	Sup (m²)			Long (ml)	Sup SPVC (m²)
4	00004	00190	L-S	BURBÁGUENA				0,1	0,50	144,35	47,33	388,49	348,68	1.049,93	382,44	1.920,00	
5	00004	00194	L-S	BURBÁGUENA	RATO FRAILE MIGUEL HJ VILLANUEVA RUBIO BENJAMIN VILLANUEVA RUBIO RAFAEL						33,70	636,13			331,89		
6	00004	00197	L-S	BURBÁGUENA	ABAD RUBIO RAMON						107,65	1.991,44			1.077,06		
7	00004	00199	L-S	BURBÁGUENA	RUBIO ROYO RICARDO AL-KAYYALI FIDALGO ANMAR ALEJANDRO AL-KAYYALI FIDALGO SUHAIL- IGNACIO			2	1,00	289,00	154,46	1.750,37			1.404,34	1.920,00	
10	00003	00050	L-S	BURBÁGUENA							78,49	1.532,95			781,45		
22	00501	20089	L-S	FERRERUELA DE HUERVA	AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA DE HUERVA			0,4,5	2,00	578,00	878,37	13.769,51	232,44	704,32	8.478,75	3.840,00	
26	00501	09003	VC-DP	FERRERUELA DE HUERVA	AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA DE HUERVA						5,51	64,65			54,99		
32	00501	08014	L-S	FERRERUELA DE HUERVA	RODRIGUEZ RUBIO MARIA JESUS			0,9	1,00	289,00	82,22	724,33	135,27	410,30	651,39	1.920,00	
41	00012	09006	VC-DP	LECHÓN	AYUNTAMIENTO DE LECHON						5,82	48,43			60,73		
42	00012	00039	L-S	LECHÓN	MARZO GARCIA MARIA LUISA CASTILLO NAVARRO ANTONIO			12	1,00	289,00	136,08	1.252,32		0,42	1.198,81	1.920,00	
44	00012	00041	L-S	LECHÓN	BELLIDO SANJUAN CARMEN			13	1,00	289,00	61,12	400,19	8,59	25,77	401,65	1.920,00	
46	00012	00060	L-S	LECHÓN	MARZO GARCIA MARIA LUISA CASTILLO NAVARRO ANTONIO			14	0,18	51,16	185,33	2.031,34			1.826,20		
51	00012	09001	VC-DP	LECHÓN	AYUNTAMIENTO DE LECHON						7,54	96,11			69,22		
55	00012	09005	VC-DP	LECHÓN	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA						11,06	135,89			116,65		
57	00014	09010	VC-DP	LECHÓN	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA						16,52	213,02			163,60		
60	00014	00054	L-S	LECHÓN	GARCIA CEBOLLADA ANA DELIA			18	0,95	273,34	129,49	1.176,63	55,93	171,32	1.034,37	1.920,00	
62	00014	00050	L-S	LECHÓN	PLANAS MIÑANA VICTOR MANUEL						54,25	784,24			544,37		
63	00014	09003	VC-DP	LECHÓN	AYUNTAMIENTO DE LECHON						6,35	95,64			61,07		

DATOS FINCA				TITULAR	Linea Subterránea			LINEA AÉREA						ZO-NE	OC-TE
Nº	Pgno	Parc	CULTIVO		TÉRMINO MUNICIPAL	Long (mi)	Sup Zanja (m²)	SP-VC	Nº	Cant	Sup. OC-DE	Long (mi)	Sup (m²)		
70	00014	09001	VC-DP	LECHÓN							5,79	81,23			57,97
73	00001	00028	PASTOS	LECHÓN							106,07	1.719,80			1.014,62
74	00001	09005	VC-DP	LECHÓN							8,03	125,82			86,86
75	00001	00054	PASTOS	LECHÓN				21	1,00	289,00	218,15	2.515,93	55,44	169,85	2.025,03
76	00001	09004	VC-DP	LECHÓN							5,53	78,17			55,47
77	00001	09009	VC-DP	LECHÓN							53,32	781,48			657,63
79	00001	00050	L-S	LECHÓN							29,89	281,08			300,67
80	00001	09003	VC-DP	LECHÓN							4,76	37,03			47,62
81	00001	00051	L-S	LECHÓN				0,22	1,00	289,00	132,13	1.324,02	0,43	4,82	1.166,22
85	00002	09019	H-N	LECHÓN							13,87	166,54			123,82
90	00002	00056	L-S	LECHÓN				0,23	1,00	289,00	84,09	707,02	80,47	245,19	725,97
93	00002	09006	VC-DP	LECHÓN							4,73	91,40			47,37
96	00002	00044	L-S	LECHÓN							135,56	2.328,63			1.354,62
100	00002	09004	VC-DP	LECHÓN							5,92	84,74			58,52
102	00002	09005	VC-DP	LECHÓN							6,03	79,86			58,93
105	00002	09007	VC-DP	LECHÓN							11,81	212,33			118,53
109	00003	09004	VC-DP	LECHÓN							6,66	78,38			67,18
110	00003	00024	PASTOS	LECHÓN							31,90	430,06	15,33	49,51	295,61
118	00021	09005	VC-DP	ROMANOS		4,01	26,45								
119	00022	00068	PASTOS	ROMANOS		18,78	121,32								
121	00022	00070	L-S	ROMANOS		205,15	1.356,78								
122	00022	09013	VC-DP	ROMANOS		1,94	12,69								
123	00022	09009	VC-DP	ROMANOS		6,12	40,44								
124	00022	09014	VC-DP	ROMANOS		30,75	202,95								
125	00022	00089	L-S	ROMANOS		27,15	177,77								

DATOS FINCA				TITULAR	Linea Subterránea			LÍNEA AÉREA						ZO-NE	OC-TE
Nº	Pgno	Parc	CULTIVO		TÉRMINO MUNICIPAL	Long (mi)	Sup Zanja (m ²)	SP-VC	Apoyos		Linea Aérea		Camino Accesos		
								Nº	Cant	Sup. OC-DE	Long (mi)	Sup (m ²)	Long (mi)	Sup SPVC (m ²)	
127	00022	09006	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	5,04	5,05	33,19							
130	00025	09002	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	5,00	5,03	33,04							
132	00025	00018	L-S	ROMANOS	HERNANDEZ CASTILLO CARLOS HERNANDEZ CASTILLO PEDRO BENITO	67,32	67,64	444,29							
134	00025	09006	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	116,12	116,72	809,25							
135	00025	09003	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	15,13	15,17	81,76							
138	00026	09002	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	13,62	13,68	56,22							
140	00026	00026	L-S	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	191,78	192,74	1.284,22							
142	00026	09001	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	77,39	77,68	319,56							
145	00002	09001	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	7,85	7,80	29,99							
150	00002	09003	VC-DP	ROMANOS	AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	5,13	5,15	33,83							

Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000
 VC-DP: Via de comunicación de dominio público. L-S: Labor o labradío secoano H-N: Hidrografía natural (río, laguna, arroyo) P-M: Pinar maderable.